

**NUM-CONSULTA:** V0005-09

**ÓRGANO:** DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

**FECHA DE SALIDA:** 03/09/2009

**NORMATIVA:**

- Ley 9/2008, de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

**DESCRIPCIÓN-HECHOS:**

El consultante formula ante esta Dirección General de Tributos consulta tributaria sobre la aplicación de la reducción prevista en el artículo 13 de la Ley 9/2008, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones, a las transmisiones de participación en entidad a través de pacto de mejora.

**Antecedentes:**

Un matrimonio casado en régimen de gananciales es propietario del 100% de las participaciones de una sociedad limitada. Ambos son administradores de la misma, pero solo la señora ejerce como tal y cobra por eso una retribución que supera el 50% de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.

El marido, que supera los 65 años de edad, pretende transmitir el pleno dominio del 45% de su participación en la entidad a sus cinco hijos mediante pacto de mejora.

La sociedad realiza actividad económica que no es la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario y no es de reducida dimensión.

## **CUESTIONES FORMULADAS**

Consulta 1:

Posibilidad de aplicar la reducción del 99% en la base imponible del impuesto de sucesiones, a tenor de los artículos 13 y 15 de la Ley 9/2008, gallega de medidas tributarias.

Consulta 2:

En caso de que sea posible aplicar a mencionada reducción, interesa saber si la esposa debe dejar de ejercer como administradora y de percibir remuneraciones por eso desde el momento en que se efectúe la transmisión.

## **CONTESTACIÓN COMPLETA**

En relación con la consulta 1, este Centro Directivo informa lo siguiente:

Normativa:

Artículo 15 de la Ley 9/2008, de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

"En el caso de hechos imposables recogidos en el apartado a) del artículo 3.1º de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, en los que no se produzca el fallecimiento del transmitente, los requisitos para la aplicación de la reducción por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica, de participaciones en entidades y de explotaciones agrarias serán los establecidos para las adquisiciones inter vivos."

Artículo 13 de la ley 9/2008, de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

"En los casos de transmisión de participaciones inter vivos de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades, se aplicará una reducción en la base imponible, para determinar la base liquidable, del 99% del valor de adquisición, siempre y cuando concurren las condiciones siguientes:

- a) Que la persona donante tenga 65 años o más o se encuentre en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o grande invalidez.
- b) Que, si la persona donante viene ejerciendo funciones de dirección, deje de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de transmisión.

Para estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al consejo de administración de la sociedad.

- c) Que el centro principal de gestión de la empresa o del negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, se encuentre situado en Galicia y que se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
- d) Que en la fecha del devengo del impuesto a la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones les sea aplicable la exención regulada en el punto 8º del artículo 4 de la Ley 19/1991, del 6 de junio, del impuesto de patrimonio. ...
- e) Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de la persona donante.
- f) Que la persona adquirente mantenga lo adquirido y cumpla los requisitos de la exención del impuesto sobre el patrimonio durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores de este artículo, excepto que dentro de dicho plazo fallezca la persona adquirente o transmita la adquisición en virtud de pacto sucesorio conforme a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
- g) Que la empresa individual o entidad viniera ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un período superior a los dos años anteriores al devengo del impuesto."

Respuesta:

Para poder aplicar la reducción a que se refiere el artículo 13 de la ley 9/2008, es necesario cumplir todos y cada uno de los requisitos que en el mismo se recogen. De

acuerdo con lo indicado, y considerando los datos proporcionados en el escrito de consulta, resulta que se cumplen los requisitos señalados en las letras:

- a) relativo a la edad, pues el donante es mayor de 65 años.
- b) relativo al ejercicio de las funciones de dirección, pues la persona donante no ejerce funciones de dirección. No pudiendo ejercerlas tampoco después de la transmisión de las participaciones.
- d) relativo a exención del patrimonio, pues:
  - o - la sociedad no tiene como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
  - o - la participación del donante, sujeto pasivo de patrimonio, es superior el 5% individual o del 20% de forma conjunta con su cónyuge.
  - o - la esposa del donante, perteneciente al grupo de parentesco del mismo, ejerce funciones de dirección, y percibe por eso una remuneración que representa más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.
- e) relativo a las personas donatarias, pues los destinatarios de las participaciones son descendientes del donante.

No obstante, nada se indica en el escrito de consulta de:

- si el domicilio social se encuentra situado en Galicia.
- si los adquirentes van a mantener lo adquirido y cumplir los requisitos de la exención del impuesto sobre el patrimonio durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto.
- si la empresa viene ejerciendo las actividades de su objeto social durante un período superior a los dos años anteriores al devengo del impuesto.

Por lo tanto, procederá aplicar la reducción solicitada, si también se cumplen los requisitos recogidos en el párrafo anterior, y de los que no se proporcionan datos que permitan su estudio a esta Dirección General.

En relación con la consulta 2, este Centro Directivo informa lo siguiente:

Normativa:

Los referidos artículos 13 y 15 de la Ley 9/2008, gallega de medidas tributarias en relación que el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Respuesta:

La esposa del donante forma parte del grupo de parentesco titular de las participaciones de la entidad, tanto en el momento actual, como en el momento posterior la transmisión, por lo tanto, en caso de que sea posible aplicar la reducción, la misma puede continuar ejerciendo las funciones de administradora, y percibir por eso retribuciones que superen el 50% de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, pues eso no supone el incumplimiento de ningún requisito exigido para aplicación de la reducción mencionada, pues el señalado artículo 13, sólo exige que sea la persona donante la que, si venía ejerciendo funciones de dirección, deje de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.